POR CUANTO NO HA SEÑALADO DIRECCIÓN ALGUNA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Al señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez.

Dentro de la causa signada con el **Nro. 060-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 060-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2025, las 15h03.

VISTOS.– Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-043-M de 07 de septiembre de 2024, firmado por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho dirigido al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), con el asunto: ***"Envío expediente causa Nro. 060-2024-TCE"***[1].

b) Correo electrónico de 02 de febrero de 2025, remitido desde la dirección electrónica: wilsonrodas75@gmail.com, con el asunto: ***"Re: Razón de ejecutoria causa 273-2024-TCE"***, con el cual se adjunta un archivo en formato PDF[2].

ANTECEDENTES

El 02 de febrero de 2025, el señor Giovanni Rodas Ramírez a través del Oficio Nro. MPLRT-008-2025, en lo principal: **i)** presenta las razones por las cuales no acudió al debate obligatorio efectuado en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; **ii)** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en la presente causa; y, **iii)** solicita que su caso sea debatido en el pleno del CNE y del TCE *"para que exista un pronunciamiento pluri-institucional y NO una decisión unilateral"*.

PRIMERO.- SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PETICIONARIO

Previo a dar respuesta a las peticiones presentadas por el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez es preciso considerar lo siguiente:

1.1. La causa Nro. 060-2024-TCE, se originó en la denuncia presentada el 22 de marzo de 2024 por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del

[1] Fs. 462.
[2] Fs. 463-464 vuelta.

Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Durán, auspiciado por el Movimiento Luis Rodas Toral Lista 101, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 11 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Código de la Democracia, en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"[3].

1.2. El 08 de julio de 2024, mediante sentencia, resolví aceptar la referida denuncia, determinar la responsabilidad del denunciado y en consecuencia, impuse al señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez una sanción pecuniaria de 21 SBU y la suspensión de sus derechos de participación por dos (02) años[4].

1.3. El fallo fue notificado a las partes procesales y a la defensora pública asignada, el mismo día, esto es, el 08 de julio de 2024[5]; y, el 12 de julio de 2024[6], la secretaria relatora del despacho sentó razón de ejecutoria de la sentencia, al no haberse interpuesto recurso horizontal ni vertical dentro del tiempo previsto en la normativa electoral[7].

1.4. La referida razón de ejecutoria fue notificada a las partes procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral[8].

1.5. Posteriormente, el 05 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dicté auto de verificación de cumplimiento de la sentencia. Esta providencia igualmente fue notificada a la legitimada activa y al legitimado pasivo, así como a la defensora pública[9].

1.6. De lo expuesto, esta juzgadora determina con relación a la solicitud del peticionario: **i)** Que el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez deviene en extemporáneo, porque no activó en el momento procesal oportuno ese medio de impugnación. Adicionalmente, según el estado procesal de la causa, la sentencia se encuentra ejecutoriada e incluso su cumplimiento ha sido verificado; y, **ii)** que las demás solicitudes contenidas en el escrito de 02 de febrero de 2025 son improcedentes, dado que a través de las mismas se pretende que este Tribunal, e incluso el propio Consejo Nacional Electoral, examine el caso en cuestión, lo que implicaría retrotraer el proceso a una etapa procesal que ya ha precluido.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

---

[3] Fs. 1-224.
[4] Fs. 377-381 vuelta.
[5] Fs. 399. Se observa que el señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, fue notificado con la sentencia por medio de la página web-cartelera institucional de este Tribunal, así como en las direcciones electrónicas que obran en el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral.
[6] Fs. 402.
[7] Respecto al recurso vertical de apelación y la ejecutoria de la sentencia, véase los artículos 42 y 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
[8] Fs. 403, 405, 406 y 408.
[9] Conforme se verifica de la razón de notificación que se encuentra a fojas 460 del expediente.

Notifíquese el presente auto:

2.1 A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadoras, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y mishellesparza@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral 003.

2.2 Al señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez en la cartelera virtual de este Tribunal y en la dirección electrónica mediante la cual remitió el escrito de 02 de febrero de 2025, es decir, al correo electrónico: wilsonrodas75@gmail.com.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO